



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00036-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.229

Revisado el expediente se encuentra que existen irregularidades que, si bien no constituyen nulidad, deben evitarse; pues si bien la demanda fue presentada por la doctora Alexandra Marlengen Sossa Pescador, ello no lo hizo como abogada particular, sino como profesional adscrita a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad a la que en el mismo auto de mandamiento de pago le fue reconocida personería para actuar en representación del Banco de Colombia. Pese a ello la togada ha venido afirmando actuar como apoderada del demandante, cuando realmente tal mandato cubre a la firma de abogados a la que está adscrita. Además, las actuaciones de la doctora Sossa a través de las cuales aporta nuevas direcciones de notificación a las partes y otras actuaciones como las vistas en los números 8 y 9 del expediente digital fueron allegadas en papelería de la firma Burbano y Sossa Jurídicas del Eje, que no tiene poder para actuar en el proceso, asunto este que puede llevar a equívocos futuros que no convienen al devenir procesal.

Por lo anterior si bien se reconoce que, para evitar la paralización o dilación del proceso, tales actuaciones las ha hecho la abogada actuante en nombre de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. se requerirá a la actuante para que a futuro adecúe su actuación procesal a la realidad de la representación del demandante y evite usar membrete diferente al de la firma a la que está adscrita.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la doctora **ALEXANDRA MARGELLEN SOSSA PESCADOR**, para que adecúe su actuación procesal a la realidad de la representación judicial del Banco de Colombia en cabeza de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. y a que, en la medida de lo posible, evite presentar sus memoriales en papel con membrete de otra firma de abogados.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efbabe7d53b775b9d5e91d285494f4218b91ab770d124d8571170c39e6944003**

Documento generado en 02/03/2021 12:00:42 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**